



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Agencia de Acceso a la Información Pública

Buenos Aires, 31 de agosto de 2023.-

Resolución n° 31/2023

VISTO el Expediente AIP 26/2023 caratulado “*CODIROLI, Malen s/ Acceso a la Información Pública – Vía Mail*”, y

CONSIDERANDO:

- Que a fs. 1 con fecha 28 de junio de 2023, la solicitante requiere se le haga saber, quién es la empresa proveedora del software del sistema Lex 100, petición que da origen a las presentes actuaciones;

- Que a fs. 23 con fecha 30 de junio de 2023 ingresa una reiteración a tal solicitud;

- Que a fs. 27 con cargo de fecha 6 de julio de 2023 obra una segunda reiteración;

- Que ante tales pedidos, la Unidad de Consejo Abierto y Participación Ciudadana gira lo actuado a la Vice-Presidencia del Consejo, y esta dispone requerir la información solicitada a la Dirección General de Tecnología;

- Que a fs. 68 el Departamento de Operaciones de la Dirección General de Tecnología, informa que las empresas proveedoras del software son Atos Origin Argentina S.A. y Base 100 S.A. U.T.E, adjuntando para mayor abundamiento Orden de Compra N° 283/2011;

- Que a fs. 69 con el proveído que antecede, el Director General de Tecnología devuelve lo actuado cumpliendo con la información requerida;

USO OFICIAL

- Que a fs. 72 vía mail, la Unidad de Consejo Abierto y Participación Ciudadana, informa a la solicitante el nombre de las empresas proveedoras del software;
- Que a fs. 73 la Unidad de Consejo Abierto y Participación Ciudadana, le hace llegar también vía mail a la solicitante, un link que permite acceder a un drive con todo lo actuado escaneado, es decir al expediente completo;
- Que a fs. 78 obra una presentación de la solicitante dirigida al "Director de Acceso a la Información Pública", por la cual manifiesta que el expediente tramitado por la Unidad tiene "irregularidades tramitadas", no advirtiéndose las mismas de la compulsa de lo actuado, que se le agregaron presentaciones efectuadas por mail y no "formalizadas", cabe consignar que para agregar un mail no se requiere formalidad atento a que en materia de acceso rige como principio el informalismo (art. 1 de la Ley 27.275), y que no se requirió la Orden de Compra que la Dirección General de Tecnología acompañó para mayor abundamiento, es decir no se limitó a indicar el nombre de las empresas proveedoras, sino que además agregó documentación complementaria, de todo lo cual no surge ninguna irregularidad;
- Que también a fs. 78 se hace referencia a una investigación "Fiscal", la que en caso de existir es de exclusiva competencia del Ministerio Público Fiscal;
- Que con relación a actuaciones jurisdiccionales, cabe advertir que de acuerdo al artículo 8° inciso "k" de la Ley 27.275 y la Acordada 42/2017 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el acceso a las mismas se rige siempre por los Códigos de Procedimientos que correspondan;
- Que a fs. 90 el Director General de la Oficina de Prensa a cargo de la Unidad de Consejo Abierto y Participación Ciudadana, Dr. Guido Stochyk, da traslado a

120 01111



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Agencia de Acceso a la Información Pública

esta Agencia de la presentación realizada por la solicitante a fs. 78, a los *"fines que estime corresponder"*; con encuadre en el punto 12 de la Resolución Plenaria 415/2018, que contempla el supuesto de disconformidad con la respuesta, lo que da origen al análisis en sede administrativa de este órgano garante, de la tramitación efectuada y la información suministrada, independientemente de la vía judicial prevista en el artículo 14 de la Ley 27.275:

Por lo expuesto en los considerandos que anteceden,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar que conforme lo actuado en el Expediente AIP 26/2023 caratulado *"CODIROLI, Malen s/ Acceso a la Información Pública"*, a la solicitante le ha sido suministrada la información requerida, consistente en la identificación de las empresas proveedoras del software del Sistema Lex 100.

Art. 2º.- En cumplimiento del artículo 17 inciso a) último párrafo de la Ley N° 27.275, hacer saber a la recurrente que se encuentra disponible la vía judicial prevista en el artículo 14 de la citada Ley, y que el Decreto Reglamentario 206/2017 en su artículo 14 deja establecido que *"La presentación del reclamo previsto en el artículo 15 de la Ley N° 27.275 interrumpe el plazo para presentar acción de amparo"*.

Art. 3º.- Comunicar y publicar.-

Dr. RICARDO GOMEZ DIEZ  
Director General  
Agencia de Acceso a la Información Pública  
Consejo de la Magistratura de la Nación

USO OFICIAL